

11 EDICIÓN



TEMARIO DE **OPOSICIÓN**

POLICÍA NACIONAL ESCALA BÁSICA



La Constitución Española (I)

1. ESTRUCTURA Y CARACTERES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. 1.1 Concepto. 1.2 Generalidades. 1.3 Clases de constituciones. 1.4 Antecedentes de la CE de 1978. 1.5 Características. 1.6 La Constitución de 1978: estructura	47
2. LOS VALORES DE LA CONSTITUCIÓN	55
3. LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL	57
4. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS EN LA CONSTITUCIÓN: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS MISMOS	58
5. GARANTÍAS DE LOS DERECHOS. 5.1 Garantías normativas: la reserva de ley. 5.2 Las garantías jurisdiccionales: especial referencia al recurso de amparo	68
6. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS	76
7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES: NORMATIVA COMUNITARIA Y NACIONAL. (VER TEMA 26)	80
8. LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO. 8.1 Elección del Defensor del Pueblo. 8.2 Cese y sustitución. 8.3 Prerrogativas e incompatibilidades. 8.4 Los adjuntos del Defensor del Pueblo. 8.5 Inicio de su investigación. 8.6 Competencias. 8.7 Informe a las Cortes. 8.8 La Junta de Coordinación y Régimen Interior. 8.9 El Consejo Asesor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	80

1. ESTRUCTURA Y CARACTERES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

1.1 Concepto

La constitución es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.

El término constitución se consagra en la Revolución francesa, aunque a lo largo de la historia también se le ha denominado Carta o Ley Fundamental (Alemania). En España algunas de nuestras constituciones han recibido otros

nombres, como, por ejemplo, el Estatuto de 1834 y las Leyes Fundamentales del Franquismo.

SÁNCHEZ AGESTA, la define como «derecho fundamental de organización de un Estado» porque contiene los fundamentos políticos sobre los que vive una sociedad y como «norma escrita, codificada, de carácter supremo en el ordenamiento y que sirve de base para la regulación de la convivencia de los ciudadanos y de los poderes públicos».


1.2 Generalidades

El movimiento constitucionalista nace como oposición al absolutismo, tratando de arbitrar

fórmulas para controlar el poder y garantizar los derechos de los ciudadanos frente a sus abusos. Si el inicio del constitucionalismo moderno se sitúa en la revolución puritana en Inglaterra, el triunfo del constitucionalismo escrito se va generalizando tras la Revolución francesa, a partir de 1789.

Dada su importancia, debemos destacar sus **características** principales:

- Es una norma fundamental, que prevalece sobre las demás.
- Debe de ser elaborada de una forma diferente, con unas mayores garantías.
- Es una norma de organización del Estado, al articular su estructura, delimita el equilibrio de poderes y proclama y garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos.

En relación a la superioridad del texto constitucional sobre otras normas, GARCÍA DE ENTERRÍA señala que esto se debe a  (Inspector TL 2021):


La Constitución **define el sistema de fuentes formales del Derecho**, de modo que solo por dictarse conforme a lo dispuesto por la Constitución (órgano legislativo por ella diseñado, su composición, competencia y procedimiento) una Ley será válida o un Reglamento vinculante; en este sentido, es la primera de las «normas de producción», la *norma normarum*, la fuente de las fuentes.

Porque en la medida en que la Constitución es la expresión de una **intención fundacional, configuradora de un sistema entero que en ella se basa, tiene una pretensión de permanencia o duración**, lo que parece

asegurarla una superioridad sobre las normas ordinarias carentes de una intención total tan relevante y limitadas a objetivos mucho más concretos, todos singulares dentro del marco globalizador y estructural que la Constitución ha establecido.

Esta idea determinó, primero, la distinción entre un poder constituyente, que es de quien surge la Constitución, y los poderes constituidos por este, de los que emanan todas las normas ordinarias.

De aquí se dedujo inicialmente la llamada **«rigidez» de la norma constitucional, que la asegura una llamada «superlegalidad formal»**, que impone formas reforzadas de cambio o modificación constitucional frente a los procedimientos legislativos ordinarios.

Pero la idea llevará también al reconocimiento de una **«superlegalidad material»**, que asegura a la Constitución **una preeminencia jerárquica sobre todas las demás normas del ordenamiento**, producto de los poderes constituidos por la Constitución misma, obra del superior poder constituyente  (Oficial 2021).

Para el profesor LOEWENSTEIN¹, 3 son los rasgos fundamentales que conforman el mínimo irreductible de una auténtica constitución:

- División de poderes².
- Derechos y libertades. Reconocimiento expreso de ciertas esferas de autodeterminación individual, pero sobre todo su garantía y protección frente a uno o todos los detentadores del poder.
- Reforma Constitucional.

¹ Karl LOEWENSTEIN fue un filósofo alemán, considerado por una mayoría de expertos como uno de los padres del constitucionalismo moderno.

² La teoría de la división de poderes: formulada principalmente por Locke y Montesquieu, sostiene que en cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial y que todos ellos deben estar separados y ser independientes entre sí. Este es uno de los requisitos esenciales que caracteriza la democracia.

11 EDICIÓN



INFOGRAFÍAS

POLICÍA NACIONAL ESCALA BÁSICA

HOMICIDIO

DOLOSO (ART. 138)

TIPO BÁSICO (PRISIÓN DE 10 A 15 AÑOS):

El que matare a otro será castigado como reo de homicidio.

EJEMPLO. Acabo con la vida de Carlos dándole un golpe en la cabeza.



TIPO AGRAVADO (PENA SUPERIOR EN GRADO):

- Víctima menor de 16 años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.
- Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal.



IMPRUDENTE (ART. 142)

IMPRUDENCIA GRAVE (PRISIÓN DE 1 A 4 AÑOS):

ES UN DELITO MENOS GRAVE, PÚBLICO Y PERSEGUIBLE DE OFICIO.

AGRAVANTES:

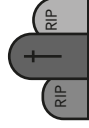
- Si se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor:
 - Se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 379 determinará la producción del hecho.
- Si se hubiera cometido utilizando un arma de fuego.
- Si se hubiera cometido por imprudencia profesional. Solo para la imprudencia grave.



EJEMPLO. Conduzco mi coche sin mis gafas de vista y a más de 120 km/h, causando con ello el atropello mortal de una persona.

El Juez o Tribunal podrá (potestativo) imponer motivadamente LA PENA SUPERIOR:

- En 1 grado**, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad, en atención a la singular entidad y relevancia del riesgo creado y del deber normativo de cuidado infringido, y
 - hubiere provocado la muerte de dos o más personas.
 - o la muerte de una y lesiones constitutivas de delito del art. 152.1.2.º o 3.º en las demás.
- En 2 grados** si el número de fallecidos fuere muy elevado.



IMPRUDENCIA MENOS GRAVE (MULTA DE 3 A 18 MESES):

ES UN DELITO LEVE

ES DELITO PÚBLICO SI SE COMETE CON VEHÍCULO A MOTOR O CICLOMOTOR.

ES DELITO SEMIPRIVADO, PERSEGUIBLE A INSTANCIA DE PARTE, EN EL RESTO DE CASOS.

AGRAVANTES:

- Si se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor:
 - Se reputará en todo caso como imprudencia menos grave cuando no sea calificada de grave, siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, apreciada a la entidad de esta por el Juez o el Tribunal.
- Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un arma de fuego.
 - Si el homicidio se hubiera cometido, pero por un leve despiste, causo el atropello mortal de una persona. Por un pequeño despiste se me cae el arma, se dispara y mata a una persona.



⚠️Ojo: el arma de fuego no incluye el arma blanca.



ASESINATO

TIPO BÁSICO (PRISIÓN DE 15 A 25 AÑOS):

El que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Con alevosía:

- Proditoria, equivalente a la traición, asechanza, insidia, emboscada o celada.
- Súbita o inopinada, llamada también sorpresa.
- Desvalimiento, que consiste en el aprovechamiento de una especial situación de desamparo de la víctima.
- Convencional: modalidad especial basada en la relación de confianza que se genera en el seno de la convivencia.



2.º Por precio, recompensa o promesa.

EJEMPLO. Me pagan para matar a una persona y lo hago cuando esta está dormida (alevosía).

3.º Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.



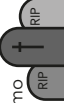
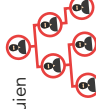
4.º Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.

EJEMPLO. Quiero robar a Carlos, pero para hacerlo primero decido terminar con su vida.



TIPO AGRAVADO (PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE):

- Víctima menor de 16 años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.
- Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal.
- Al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del art. 78 bis y en la letra b) del apartado 2 del mismo artículo.
- Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.



ELEMENTOS COMUNES

- **B.JP:** la vida humana independiente (si era un feto, hay aborto: vida humana dependiente).
- **OBJETO MATERIAL:** la persona viva.
- **SA:** delito común.
- Delito de resultado. Admite la comisión por omisión (art. 11 CP).
- Castigan los actos preparatorios: conspiración, proposición... (art. 141).
- A las personas condenadas por la comisión de uno o más delitos de homicidio o asesinato, se les podrá (potestativo) imponer además una medida de libertad vigilada:
 - Si la víctima y quien sea autor de los delitos previstos en los tres artículos precedentes tuvieren un hijo o hija en común, la autoridad judicial impondrá, respecto de este, la pena de privación de la patria potestad.
 - La misma pena se impondrá cuando la víctima fuere hijo o hija del autor, respecto de otros hijos e hijas, si existieren.

- Promoción condiciones para el ejercicio de derechos fundamentales, según CE y leyes de desarrollo:
 - En especial libertad y seguridad personales, inviolabilidad del domicilio y comunicaciones, y libertades de residencia y circulación.
- Ejercicio del mando del Ministro sobre las FCSE:
 - Contando con la coordinación y supervisión de los servicios y misiones.
- Dirección y coordinación de la cooperación internacional:
 - Especialmente Oficinas (S), SIS y los Centros de Cooperación Policial y Aduanera.
- Dirección, impulso y coordinación en materia de crimen organizado, trata, tráfico de drogas, blanqueo de capitales con anexión a delitos anteriores y delitos conexos.
- Planificación y coordinación de las políticas de infraestructuras y material en el ámbito de la seguridad.
- Dirección y coordinación de las relaciones del Departamento con el Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas y tratos inhumanos o degradantes.
- Gestión de las competencias del Departamento en relación con la protección y garantía del ejercicio de los derechos fundamentales de reunión y de manifestación.
- Coordinación del ejercicio de las competencias de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en materia de seguridad ciudadana.
- Dirección y coordinación en materia de actividades en relación con los precusores de drogas, explosivos y tratamiento del PNR:
 - Empresa privada encargada de la gestión y autonomía del sistema.
- Dirección SNPIC.
- Dirección y coordinación de políticas de ciberseguridad.
- Posee la potestad para el cierre temporal de puestos fronterizos habilitados para el paso de extranjeros.
- Garantizar la autonomía y la coordinación respecto de las operaciones con efectos transnacionales que puedan dirigirse cualquiera de las FCSE.
- Su suplencia será cubierta por el siguiente orden: DGP, DGGC y Director de la DG de Relaciones Internacionales y Extranjería.

GABINETE DEL MINISTRO (nivel de Dirección General):

- Director (nivel de Director General).
- Máx. 5 asesores (subdirectores generales).
- Supervisión de servicios de protocolo y relaciones institucionales e internacionales.

OFICINA DE COMUNICACIÓN (nivel de Subdirección General):

- Dependencia DIRECTA del Ministro.
- Responsable de la comunicación oficial del Departamento.
- Define y coordina contenidos web del Ministerio.
- Todo lo relacionado con relaciones informativas y publicidad institucional.

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (SES)

DGP

DGGC

DG DE RELACIONES INTERNACIONALES Y EXTRANJERÍA:

- SG de Cooperación Policial Internacional.
- SG de Relaciones Internacionales, Inmigración y Extranjería.
- SG de Asuntos Europeos.

GABINETE

- Director y máx. 3 asesores (sub. generales todos).
- Ejerce las funciones de Relatoría Nacional contra la trata de Seres Humanos.

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL SES, pero COORDINADOS POR SU GABINETE:

- SG de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad.
- SG de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad:
 - Coordinación, desarrollo e implantación de bases de datos (EU Lisa y SIRDEE).
 - Dirige el CETSE (sede El Pardo).
 - Bajo la dependencia funcional del Subsecretario, desarrolla e implanta sistemas de información y gestiona y mantiene la Intranet e Internet y el portal web del Ministerio.

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (Nivel de Subsecretaría)

SUBSECRETARÍA DE INTERIOR (Órgano Directivo)

- Secretaría General Técnica:
 - Adscrito a ella tenemos la CIPAE.
- Dirección General de Política Interior:
 - SG de Política Interior y Procesos Electorales.
 - SG de Protección Internacional (OAR).
- DGT:
 - Unidad Normativa (RPT) y dependiente del titular).
 - Secretaría General.
 - Observatorio Nacional de Seguridad Vial.
 - SG de Formación y Educación Vial.
 - SG de Gestión de Movilidad y Tecnología.
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias:
 - SG de Gestión de Recursos y Subvenciones.
 - SG de Formación y Relaciones Institucionales (ENRC).
 - SG de Prevención, Planificación y Emergencias (CESE).
- Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.
 - SG de Apoyo a Víctimas de Terrorismo.
 - SG de Ayudas a Víctimas de Terrorismo.

INSPECCIÓN DE PERSONAL Y SERVICIOS DE SEGURIDAD (IG)

- Eleva y propone al SES la planificación de la actividad inspectora.
- Controla y sigue los planes y objetivos de actuación de las FCSE del Estado.
- Ejercer competencias en materia de PRL.
- Seguimiento programas de calidad (quejas y sugerencias del ciudadano).
- Promover actuaciones que miren por la integridad profesional y deontológica de las FCSE.
- Se le comunica antes de 24 horas suicidios en dependencias...
- Mediante aplicación DILISES, audita los libros registros de la dependencia de FCSE (ISES 14-2018).
- De la IPSS depende la Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos (ISES 17/2022).

CITCO (SG)

- Elaborar la correspondiente inteligencia criminal estratégica y de prospectiva, tanto en su proyección nacional como internacional.
- Dictar, determinar y establecer, en los supuestos de intervención conjunta o concurrente, los criterios de coordinación y de actuación de las Unidades operativas de las FCSE, y la de estos con otros órganos u organismos intervinientes, en función de sus competencias propias o de apoyo a la intervención.
- Elaborar informes anuales y la evaluación periódica de la amenaza.
- Elaborar en coordinación con el DGCE las informaciones estadísticas no clasificadas relacionadas con drogas, crimen organizado, trata y explotación de seres humanos.
- En su dependencia se sitúa el ONIP (que actúa como PIU) y la TEPOL.
- También desarrolla las funciones del Subregistro Principal OTAN UE para los servicios CENTRALES del MI.
- Punto focal de la Relatoría Nacional contra la Trata de Seres Humanos para su apoyo y asistencia técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

- Asesoramiento y apoyo al SES, sirve como instrumento de coordinación y supervisión de la actuación de las FCSE del Estado y de colaboración con autonómicas y locales.
- Desarrolla todo tipo de estrategias contra la criminalidad y los informes sobre evolución criminal.
- Lo relacionado con el modelo policial y la seguridad ciudadana en materia de estudio, investigación y derivados.
- Promover y desarrollar acciones formativas conjuntas para las FCSE.
- Fomentar la participación y colaboración de la Universidad y entes asociados.
- Actuar como Unidad Nacional de CEPOL.
- Impulsar actividad alguna en materia de infraestructura crítica a través del CNPIC.
- Constituirse como SVoggen para dirigir, definir y operar el Sistema de Seguimiento de casos de Vogen.
- Dirigir la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ISES 1/18).
- Actuar como Centro Nacional de Desaparecidos (ISES 2/18).
- Ser el punto de contacto nacional en materia de comunicación e intercambio de información con la Comisión Europea, estados miembros, a través de la OCC, ejerciendo como canal de comunicación entre los CSRT y la propia SES.
- Ejercer la coordinación de los CCFA.
- Centralizar cualquier información y noticia sobre las FCSE y cualquier ente público o privado en esta materia, a través del CEPIC.

COMITÉ EJECUTIVO DE COORDINACIÓN (CECO)

- Dirige y supervisa: el Ministro de Interior.
- Preside: El SES.
- Secretario: Director General de Coordinación y Estudios.
- Integrada por todos los titulares de los entes dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad, así como por el Director del Gabinete del Ministro, el Subsecretario de Interior, el titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y los DAO de las FFCCSS del Estado.
- Misión: refuerzo de actuaciones de coordinación estratégica y ejecutiva de los órganos dependientes del SES.
- Hasta nueva normativa, seguiremos incluyendo al Secretario General de Instituciones Penitenciarias.
- Este órgano fue creado para el refuerzo de las actuaciones de coordinación estratégica y ejecutiva de las SES.

SUPLENCIAS DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la personal titular de la SES, corresponderá su suplencia a las personas titulares de sus Direcciones Generales, por el orden en que aparecen citados en la estructura establecida en este real decreto:

